



CIRCULAR EXTERNA
DG-100-00558-08

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Salud, Secretarios de Agricultura y Usuarios

DE: JAIRO CÉSPEDES CAMACHO
Director General INVIMA

ASUNTOS: Racionalización de plantas de beneficio animal (mataderos)
Inscripción de los trapiches paneleros.
Reconversión para comercializadores de leche cruda.

FECHA: 25 de noviembre de 2008

Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones reglamentarias en los temas relacionados con la racionalización de plantas de beneficio animal, la inscripción de los trapiches paneleros, y los requisitos reglamentarios de planes de reconversión para comercializadores de leche cruda, así como las diferentes consultas que hemos recibido por parte de los sectores interesados, nos permitimos precisar información sobre la materia:

1. Planes de racionalización de las plantas de beneficio animal (mataderos)

El **Decreto 2965 del 12 de agosto de 2008** expedido por el Ministerio de la Protección Social, establece en su Artículo 4º: *“Los gobernadores departamentales, en concertación con las alcaldías, serán responsables de formular e implementar un plan de racionalización de plantas de beneficio animal, con el objeto de definir la infraestructura necesaria que garantice el abastecimiento de la carne en su jurisdicción, cumpliendo en todo caso, con las normas sanitarias y ambientales vigentes y que sean económicamente viables. (...)”*.



Los Ministerios de la Protección Social, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Comercio, Industria y Turismo, de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de Transporte, mediante **Resolución 3659 del 25 de septiembre de 2008**, establecieron los criterios, fases y términos para la formulación de estos planes de racionalización.

En su Artículo 1º la Resolución establece que "(...) *Esta racionalización pretende reducir la cantidad de plantas de beneficio a nivel nacional de manera tal que se utilicen eficientemente los recursos públicos destinados a la prestación del servicio de beneficio, buscando que dichas plantas sean viables desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social, garantizando un adecuado abastecimiento de carnes a la población*".

Entre los CRITERIOS para la formulación de estos planes se encuentran:

- Evaluación de la infraestructura y nivel de cumplimiento sanitario de las plantas de beneficio en la región.
- Evaluación de la infraestructura requerida en servicios públicos domiciliarios necesarios para el funcionamiento de la planta. *(De obligatorio cumplimiento)*
- Evaluación de la infraestructura vial de la región.
- Viabilidad financiera e impacto social del plan de racionalización.
- Distancia de la planta con respecto a los demás municipios que harán parte del plan de racionalización.
- Costo de transporte del ganado en pie y de la carne en canal.
- Cumplimiento de la normatividad ambiental sobre uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. *(De obligatorio cumplimiento)*
- Cumplimiento de la normatividad sobre ordenamiento territorial. *(De obligatorio cumplimiento)*

La misma Resolución establece en su Artículo 3º las Fases para la formulación e implementación del Plan de Racionalización de las plantas de beneficio animal.

Los TÉRMINOS para la formulación de los planes de racionalización son:

- El Gobernador de cada departamento deberá presentar ante el INVIMA, a más tardar el **19 de diciembre de 2008**, las listas que incluyan las plantas de beneficio que se acogerán a los Planes de Racionalización, indicando como mínimo el nombre, municipio, dirección o ubicación de cada una.



- El Gobernador deberá adoptar el Plan de Racionalización del Departamento y presentarlo ante la Procuraduría Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios y ante el INVIMA, a más tardar el **19 de octubre de 2009**.

2. Inscripción de trapiches paneleros

De conformidad con lo establecido en la **Resolución 3462 del 11 de septiembre de 2008** expedida por el Ministerio de la Protección Social, es obligatoria la inscripción ante el INVIMA de los trapiches paneleros y las centrales de acopio de mieles vírgenes procedentes de trapiches que elaboren panela para consumo nacional y exportación, en un formato único establecido por el INVIMA para cada caso, que se deberá radicar en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, a más tardar el **22 de abril de 2009**. Este proceso no tiene ningún costo.

3. Requisitos reglamentarios para los planes de reconversión para comercializadores de leche cruda

En el **Decreto 3411 del 10 septiembre de 2008**, expedido por el Ministerio de la Protección Social, se establecen los nuevos plazos para que los comercializadores de leche cruda y leche cruda enfriada para consumo humano directo, cumplan con el proceso de reconversión.

El Plan de Reconversión es un plan de trabajo elaborado por los comercializadores de leche cruda o leche cruda enfriada para consumo humano directo, con el propósito de sustituir esta actividad económica dando cumplimiento a las normas sanitarias.

Los gobernadores o los alcaldes distritales, serán responsables de aprobar los planes de reconversión que presenten los comercializadores ubicados en su jurisdicción. El INVIMA expidió la **Resolución 032689 del 14 de noviembre de 2008**, que establece los requisitos para la presentación y los lineamientos para la evaluación y aprobación de los planes de reconversión.

En materia de planes de reconversión, es necesario tener en cuenta algunas precisiones referentes a los compromisos y a los plazos que deben cumplir las autoridades territoriales y los usuarios interesados, en los siguientes escenarios:



CASO 1. Planes presentados a las alcaldías con anterioridad al 24 de febrero de 2007 y que fueron aprobados

Los planes de reconversión que hayan sido presentados a las alcaldías en vigencia del Decreto 2838 de 2006, y que hayan sido aprobados, debieron ser enviados por parte de las Secretarías de Salud a su respectiva Gobernación (o la Alcaldía en el caso de los distritos) antes del 9 de noviembre de 2008.

Las Gobernaciones y Alcaldías Distritales deberán enviar estos planes de reconversión al INVIMA a más tardar el **10 de febrero de 2009** para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

CASO 2. Planes presentados a las alcaldías con anterioridad al 24 de febrero de 2007, que fueron aprobados, pero que requieren mayor plazo para su cumplimiento

En caso de que un plan ya aprobado en vigencia del Decreto 2838 de 2006 requiera un mayor plazo para su cumplimiento, los interesados podrán radicar nuevamente su plan de reconversión ante su respectiva Gobernación o Alcaldía Distrital, dentro de las siguientes fechas límite:

Población por municipios	Plazo máximo de radicación
Mayores de 500.000 habitantes	9 de marzo de 2009
De 100.000 a 499.999 habitantes	9 de septiembre de 2009
De 50.000 a 99.999 habitantes	9 de marzo de 2010
De 30.000 a 49.999	9 de septiembre de 2010
Menores de 29.999	9 de marzo de 2011

En estos casos, las gobernaciones o alcaldías distritales contarán con máximo seis (6) meses para evaluar y aprobar estos planes.

El **plazo que sea otorgado para el cumplimiento** de estos planes de reconversión, no podrá ser superior a 18 meses a partir de su aprobación.

Las gobernaciones o alcaldías distritales deberán enviar estos planes de reconversión al INVIMA, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir su aprobación.



CASO 3. Quienes no presentaron planes de reconversión con anterioridad al 24 de febrero de 2007, o a quienes no les fue aprobado

Los comercializadores que no presentaron planes de reconversión, o a quienes no les fue aprobado, deberán presentarlo ante su respectiva Gobernación o Alcaldía Distrital de acuerdo con los requisitos establecidos por el INVIMA en la **Resolución 032689 del 14 de noviembre de 2008**, dentro de los siguientes plazos:

Población por municipios	Plazo máximo de presentación
Mayores de 500.000 habitantes	19 de mayo de 2009
De 100.000 a 499.999 habitantes	19 de noviembre de 2009
De 50.000 a 99.999 habitantes	19 de mayo de 2010
De 30.000 a 49.999	19 de noviembre de 2010
Menores de 29.999	19 de mayo de 2011

En estos casos, las gobernaciones o alcaldías distritales contarán con máximo seis (6) meses para evaluar y aprobar estos planes, y el plazo para implementarlo no podrá ser superior a 18 meses a partir de su aprobación.

El INVIMA, previa solicitud de los alcaldes de los municipios con poblaciones menores de 30.000 habitantes, podrá autorizar la comercialización de leche cruda y leche cruda enfriada para el consumo interno, siempre que cuenten con concepto favorable emitido por el ICA, según lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2838, para lo cual se contempla:

- Predios inscritos ante el ICA
- Vigilancia activa en brucelosis y tuberculosis
- Vacunación para brucelosis

La legislación sanitaria relacionada en la presente circular y los formatos para surtir los procesos mencionados anteriormente, podrán ser consultados en la página web del INVIMA en los siguientes enlaces:



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Ministerio de la Protección Social
 República de Colombia

TEMA	DIRECCIÓN WEB
Racionalización Plantas de Beneficio Animal.	http://www.invima.gov.co/Invima///normatividad/alimentos_resoluciones.jsp?codigo=378
Inscripción de los establecimientos productores de panela.	Resolución: http://www.invima.gov.co/Invima///normatividad/docs_alimentos/Resolucion_200802967_12008.pdf Formatos: http://www.invima.gov.co/Invima///tramites/formatos_trapiches.jsp
Planes de Reconversión leche cruda.	http://www.invima.gov.co/Invima///normatividad/alimentos_resoluciones.jsp?codigo=378

Para resolver las inquietudes que surjan con motivo de la presente circular, y **recibir las inscripciones**, pueden remitirse a los siguientes puntos de contacto:

OFICINA	Departamentos que cubre	Ubicación de la sede	Teléfonos	Correo electrónico
Subdirección de Alimentos	Nivel Nacional	Bogotá Carrera 68 D 17-11	(1)-2948700 Ext. 3920-3922	invimasal@invima.gov.co
Costa Caribe 1	Guajira, Magdalena, Cesar y Atlántico	Barranquilla Carrera 54 72-142	(5)-3195433	gttcaribe1@invima.gov.co
Costa Caribe 2	Córdoba, Sucre, Bolívar y San Andrés	Montería Calle 28 4- 21 Of. 402	(4)-7822127	gttcaribe2@invima.gov.co
Centro Oriente 1	Santander y Norte de Santander	Bucaramanga Calle 35 21-70	(7)-6322430	gttoriente1@invima.gov.co
Centro Oriente 2	Cundinamarca, Boyacá y Amazonas	Bogotá Carrera 14 A 58 A - 14	(1)-3458654	gttoriente2@invima.gov.co
Centro Oriente 3	Tolima, Huila y Caquetá	Neiva Calle 21 5Bis 21 Int 204	(8)-8756169	gttoriente3@invima.gov.co
Occidente 1	Antioquia, Choco, Risaralda, Caldas y Quindío	Medellín Carrera 75 30 A - 46	(4)-2389898	gtooccidente1@invima.gov.co
Occidente 2	Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo	Cali Calle 23 Norte , 3 N -63 Edificio Almirante L 2	(2)-6611643	gtooccidente2@invima.gov.co
Orinoquia	Meta, Casanare, Arauca, Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés	Villavicencio Calle 26 37-38, Piso 2	(8)-8728472	gttorinoquia@invima.gov.co

El INVIMA estará atento a prestar el apoyo necesario para los procedimientos que deben surtirse.


JAIRO CESPEDES CAMACHO
 Director General INVIMA

Proyectó: LfV-LPH-GC-EAC-MCM
 Revisó: Mónica Tovar Durán - Teresa Huertas Molina. Asesoras Dirección General.
 Aprobó: LAURA PASCULLI HENAO